



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2018 –MDNCH

Nuevo Chimbote 15 de febrero 2018.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero del 2018, sobre propuesta de Amplia la Vigencia del Régimen Legal de los Arbitrios Municipales para la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote – Ejercicio Fiscal 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37° y subsiguientes de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el inciso a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF y la Norma II numeral c) del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 69-A del TUO de La Ley de Tributación Municipal establece que la ordenanza que aprueba el monto de las tasas por los arbitrios, deberá explicar los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

Que, el Artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que las municipalidades que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido en dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicio público o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicio público o arbitrios al 1° de enero del año fiscal anterior reajustada con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigentes en la capital del departamento o en la provincia constitucional del Callao correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N°017-2012-MDNCH se aprobó el régimen legal de las tasas de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y de servicio público de serenazgo, la que fue debidamente ratificada con la Ordenanza Municipal N° 006-2013-MPS, del 26 de abril del 2013;** donde establece que el costo efectivo que se brinda por los servicios de limpieza, pública, parques y jardines, determinado conforme a ley, el cual transcurrido el plazo no ha tenido contradicción ni observación alguna; por lo que, resulta necesario ampliar su vigencia con algunas modificaciones y el monto reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente, que para tal efecto publica el INEI;

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída sobre el Expediente N°0018-2005-PI/TC (19 de julio 2006), ha precisado que los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrolladas en la STC 0053-2004-PI/TC establece que, son bases presuntas mínimas que no deben entenderse rígidas en todos los casos, pudiendo admitirse el uso de otra fórmulas de criterios de distribución de costos que sobre la base del parámetro de la razonabilidad puedan adaptarse a la realidad de cada municipalidad y permitir una mayor justicia en la imposición que ha efectos de seguir brindado el servicio de limpieza pública (recojo de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines y de servicio de Serenazgo **y a fin de evitar un incremento desmesurado en las tarifas, es conveniente mantener para el ejercicio 2018, las mismas tarifas aprobadas para el ejercicio 2013 con el reajuste del índice de precios al consumidor, vigente en la capital del departamento correspondiente a dicho ejercicio fiscal,** estando a lo expuesto en los informes de la oficina de administración tributaria y la oficina de asesoría jurídica, así como en uso de las facultadas conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto de los señores regidores y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

ORDENANZA QUE AMPLIA LA VIGENCIA DEL REGIMEN LEGAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLÍESE la vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, de la Ordenanza Municipal N° 017-2012-MDNCH que aprueba el régimen legal de los arbitrios municipales 2013, ratificada con la Ordenanza Municipal N° 006-2013-MPS, reajustando con la aplicación de la variación acumulada del índice del precio al consumidor al 31 de diciembre del 2017, publicado por el INEI, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL CONTRIBUYENTE

Son contribuyentes de los arbitrios municipales, regulados por la presente ordenanza, los poseionarios o propietarios de los predios urbanos o rústicos ubicados en el ámbito territorial de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, o cuando éste no cumpla con sus obligaciones tributarias dentro del plazo y forma de ley, puede asumir esta obligación el poseedor habitual en calidad de responsable tributario.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno, es distinto al propietario de la construcción, asumirá esta obligación por la totalidad del predio, el propietario de la construcción siempre que acredite su uso.

En el caso de copropiedad, el tributo se determinará de acuerdo al uso del predio, el mismo que será prorrateado entre cada condómino según el porcentaje de participación, siempre que este haya sido declarada ante la municipalidad distrital de nuevo Chimbote, de lo contrario la Administración Tributaria podrá exigir el pago del íntegro de la deuda a cualquiera de los condóminos, invocando la responsabilidad solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios de propiedad de:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

- a) La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, inclusive los predios que directamente utiliza para sus fines.
- b) El Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Los propietarios de terrenos sin construir, solo respecto de los arbitrios de parques y jardines.
- e) Las organizaciones religiosas debidamente acreditadas para los predios de su propiedad destinados a centros de culto religioso, templos, conventos, museos y monasterios.
- f) Asilos de ancianos y/o albergues de menores que presten servicios gratuitos.

ARTÍCULO CUARTO.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, disposición final de la basura y de servicio público de Serenazgo los predios de propiedad de:

- a) Pensionistas que se les haya emitido resolución administrativa de deducción del Impuesto Predial, con el 30% del tributo insoluto, siempre que sean propietarios de predios de un solo inmueble a nivel nacional y que este único inmueble constituya una unidad inmobiliaria destinada íntegramente a casa habitación y siempre que el ingreso bruto mensual del pensionista no supere el valor del 25% de la UIT del ejercicio fiscal vigente.
- b) Contribuyentes en caso de extrema pobreza por indigencia económica, con el 50% del tributo, siempre que el predio este ubicado en los conjuntos urbanos calificados como asentamientos humanos, pueblos jóvenes y similares, debidamente comprobados y que el valor del inmueble no supere el valor de ocho (08) IUT vigente, además de cumplir con los siguientes requisitos:
 - b.1. Constancia del Secretario General del conjunto urbano, dando fe de su extrema pobreza.
 - b.2. Título de propiedad del predio o constancia de posesión o documento similar que acredite sus derechos sobre el predio.
 - b.3. Informe social de la gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

b.4. Contar con un inmueble a nivel nacional y que este constituya una unidad inmobiliaria.

c) Predios en propiedad de personas con discapacidad, con el 100% del tributo insoluto siempre que cumplan con las condiciones siguientes:

c.1. Acreditación con certificado o resolución de discapacidad emitido por CONADIS.

c.2. Propietario único o de la sociedad conyugal en caso que corresponda, de un solo inmueble a nivel nacional y que este constituya una unidad inmobiliaria.

c.3. Valor de predio inferior a 25 UIT vigente en el presente ejercicio fiscal y siempre que esté destinada íntegramente a fines de vivienda (casa habitación).

c.4. Ingreso mensual menor o igual al 30% de la UIT vigente.

d) Universidades, centros educativos e instituciones superiores estatales debidamente acreditadas y reconocidas que destinen el uso de sus predios o actividades educativas y culturales conforme a la Constitución, con el 50% del tributo insoluto.

e) Predios dedicados exclusivamente a iglesias, templos o capillas ubicadas en asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y similares, con el 50% del tributo insoluto.

ARTÍCULO QUINTO.- IMPORTE DE ARBITRIOS

Los importes de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y Serenazgo para el ejercicio 2018, serán los mismos aprobados para el ejercicio fiscal 2013, aprobado mediante ordenanza municipal N° 017-2012-MDNCH, ratificada con la Ordenanza Municipal N°006-2013-MPS, pero reajustada con el índice del precio al consumidor (IPC) al 31 de diciembre del 2017, publicado por el INEI y que asciende a 0.42%.

ARTICULO SEXTO.- INCENTIVOS POR PRONTO PAGO

Concédase como incentivo por el pago adelantado al contado de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2018, para los contribuyentes considerados como personas sin excepción, el siguiente descuento:

1. Descuento del 30% en el monto del pago insoluto de los arbitrios municipales a los contribuyentes que paguen al contado el total



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

de los arbitrios municipales más la deuda del impuesto predial del año 2018, hasta el 31 de marzo 2018, siempre que no registren deudas vencidas al 31.12.2017.

Y para el caso de personas jurídicas que cancelen conforme a las condiciones establecidas en el numeral 1, es descuento será del 10%.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Med. Carlos Humberto Quiroz Urquiza
ALCALDE (E)

DISTRITO
ECOLÓGICO